

ORIGEN 87111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR MEDIO AMBIENTE / CAROLINA MONTES CORTES
DESTINO JULIA ADRIANA FIGUEROA CORTES
ASUNTO RESPUESTA
OBS RESPUESTA DE FONDO

87111-

2016EE0139490



Bogotá D. C.

Señores:

JULIA ADRIANA FIGUEROA CORTES
DORIS STELLA GUTIERREZ CASTELLANOS
OSCAR VANEGAS ANGARITA
Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez
Calle 10 No. 23-14 Barrio Universidad
Bucaramanga, Santander.

Referencia: Respuesta al Radicado 2016ER0091803 del 9 de septiembre de 2016
Código SIPAR 2016-105443-82111-D

Respetados señores.

De acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento ECP-01-PR-001 Versión 1.0¹ del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad (SIGCC) de la Contraloría General de la República, me permito emitir respuesta de fondo al radicado de la referencia en lo relacionado con la competencia de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente en los siguientes términos:

1. Hechos del derecho de petición

Manifiesta presuntas irregularidades presentadas en el marco del desarrollo del "Contrato Adicional de Exploración y Producción, E&P Yacimientos No convencionales de Hidrocarburos" suscrito el 02 de Diciembre de 2015, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y las empresas CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA Y CNE OIL. Ante lo anterior, expone los siguientes hechos:

- No hubo una separación y cesación de los efectos jurídicos de los derechos otorgados en la licencia ambiental 857 de 2014, cuando se renuncia a las actividades convencionales.
- La empresa pretende adelantar obras en el pozo Picoplata #1 sin que aplique el amparo de la Licencia anterior o nueva licencia que respalde, como tampoco PMA.
- Las exploraciones que se pretenden en el pozo Picoplata #1 son improcedentes de realizar bajo la aprobación de una licencia ambiental para yacimientos convencionales, debido a las características presentadas en la formación la luna de lutitas o yacimientos no convencionales.
- La ANLA concede la modificación y la cesión de la Resolución 857 de 2014, aun cuando debía

¹ Procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República.

entrarse a un proceso de revisión y delimitación de los efectos jurídicos de esta licencia tras la renuncia al contrato a la exploración y producción de yacimientos convencionales que había sido aprobado inicialmente.

Y en relación con lo anterior, en su comunicación solicita:

[...] se inicien las investigaciones a las que hubiere lugar para la determinación de las responsabilidades disciplinarias y fiscales sobre los funcionarios de la ANH y de la ANLA que por acción u omisión hayan dado lugar a conductas constitutivas de faltas disciplinarias y responsabilidades de detrimento Fiscal.

2. Actuaciones realizadas

De acuerdo con el procedimiento ECP-01-PR-001 Versión 1.0, la solicitud fue trasladada por competencia a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente (CDMA) y a la Contraloría Delegada para el sector minas y energía para dar el trámite respectivo.

Para los efectos en esta Delegada, se designó a un Profesional de la Dirección de Vigilancia Fiscal quien para el momento venía desarrollando la atención de fondo a una denuncia ciudadana recibida en la CGR² relacionada con el licenciamiento ambiental -Fracking del bloque VMM-3 otorgado por la ANLA, así como la actuación de la Autoridad Ambiental frente a los tramites adelantados por la empresa CONOCOPHILLIPS en dicho bloque.

3. Resultados y conclusiones

Como resultado de las actuaciones adelantadas por la CDMA en los ítems de su competencia, la CGR determinó, en relación con lo manifestado en su denuncia, un hallazgo con presunta connotación disciplinaria relacionado con el licenciamiento ambiental del bloque VMM-3 a cargo de la empresa CONOCOPHILLIPS otorgado mediante la resolución 0857 de 2014. Sobre dicho hallazgo, la CGR concluye:

De acuerdo con lo anterior, la CGR observa que La ANLA no tuvo en cuenta lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 para el caso del bloque VMM-3, al permitir que la firma Conocophillips iniciara, amparada en la Resolución 0857 de 2014, el trámite de un plan de manejo ambiental para realizar actividades sobre el pozo Picoplata #1, aun cuando tenía conocimiento desde abril de 2016 de los trabajos que adelantaba la firma Conocophillips para elaborar un estudio de impacto ambiental para el yacimiento NO CONVENCIONAL.

Es decir, desde Abril de 2016, la ANLA tenía confirmación por parte de la firma Conocophillips sobre la realización de trabajos de exploración tanto en el yacimiento CONVENCIONAL como en el yacimiento NO CONVENCIONAL para el bloque VMM-3 y no actuó diligentemente para exigir a la empresa los trámites que se desprenden de la aplicación del numeral 9 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de tramitar la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

De igual manera, la ANLA no actuó diligentemente con el propósito de dejar sin efecto jurídico la Resolución 0857 de 2014 teniendo en cuenta que la firma del contrato adicional E&P firmado el 03 de Diciembre de 2015 incluye actividades de exploración en el yacimiento NO CONVENCIONAL, sobre el mismo bloque VMM-3.

² Radicado 2016ER0045764 del 05 de mayo de 2016, Código Único Nacional SIPAR 2016-98864-82111-D.

En este sentido, la CGR considera que, aunque la ANLA exigió el cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 0857 expedida para el yacimiento convencional del bloque VMM-3, el plan de manejo³ presentado por la firma Conocophillips se refiere a las actividades del pozo Picoplata #1, pozo que solamente hace parte del contrato E&P no convencional, tal como se observa en el anexo YNC C, y que define la actividad del pozo para fracturamiento hidráulico "DFIT: SE REFIERE A PRUEBA DE INYECCION PARA DIAGNOSTICO DE LA FRACTURA".

En consecuencia, la ANLA no atendió cabalmente con su objeto al permitir que la empresa Conocophillips continuara con un trámite que legalmente no es posible, buscando la aprobación de un Plan de Manejo ambiental para iniciar labores en el pozo Picoplata#1 con actividades de yacimiento no convencional por fracturamiento hidráulico, potenciando el riesgo de afectación sobre los recursos naturales y el medio ambiente de la región donde se ubica el bloque VMM-3 y específicamente, en el área de influencia del pozo Picoplata #1 por los impactos ambientales negativos que la actividad de fracturamiento hidráulico puede generar y que no se encuentran contemplados en un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda la ejecución de los dos proyectos, el Convencional y el no Convencional.

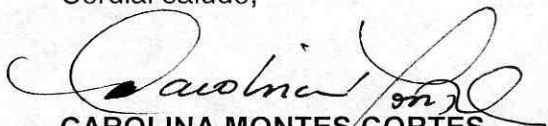
La CGR realizó el traslado del hallazgo a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

De acuerdo con la Guía de auditoría de la CGR y la Resolución Orgánica 7350 de 2013, la ANLA debe definir las acciones correctivas y preventivas que considere a fin de subsanar, corregir y prevenir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR, establecer el periodo en el que ejecutará aquellas acciones e incluir la información respectiva en el Plan de mejoramiento a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), en un término de quince (15) días al recibo del informe. La efectividad de dichas acciones será objeto de seguimiento y evaluación por parte de la CGR en la próxima auditoría.

Adjunto a esta comunicación se anexa copia de la respuesta de fondo a la denuncia 2016-98864-82111-D, así como el traslado del hallazgo a la Procuraduría General de la Nación.

La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente valora la colaboración de la ciudadanía en la defensa del Control Fiscal, como pilar fundamental en la lucha contra la corrupción, por ello siempre está atenta a investigar y dar respuesta a las comunicaciones y denuncias presentadas ante este Organismo de Control.

Cordial saludo,



CAROLINA MONTES CORTÉS
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

Aprobó: María Fernanda Rojas Castellanos – Directora Vigilancia Fiscal - CDMA
Revisó: Henry A. Castellanos – Supervisor designado - CDMA
Proyectó: Edgar Rojas Jiménez – Profesional - CDMA



³ El Plan de manejo se encuentra en proceso de aprobación por parte de ANLA.

